



ACTA NÚM. 5
INFORME SOBRE RECURSO Y PROPUESTA DE SELECCIÓN
CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN
ADMINISTRATIVA

ASISTENTES:

PRESIDENTE: ALICIA PINEDA FALCÓN
VOCALES: ROCÍO ERRAZQUÍN FERRERAS
LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
JESÚS SANTAMARÍA ESPINÓS
SERGIO ARRABAL RODRÍGUEZ
ESTHER ROMERO BALESTRA
SECRETARIA: ROSARIO RAMOS RODRÍGUEZ

En Sevilla, el día 26 de enero de 2018, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en la calle Pablo Picasso 6 de la localidad de Sevilla, se reúnen las personas que arriba se reseñan, componentes, o sustitutas de los mismos, de la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, al objeto de proceder a formular la propuesta de selección del convocado en el BOJA, núm. 191 de 4 de octubre de 2017, de selección de proyecto para el otorgamiento de concesión administrativa denominado CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN, ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES NÁUTICO-RECREATIVAS EN EL PUERTO DE GARRUCHA (ALMERÍA). Clave DAC 137-16.

Constituida la Mesa y abierta la sesión, se procede a la constatación de la ausencia de alegaciones formuladas en plazo en relación al Acta 4 sobre las ofertas económicas y realización de los cálculos matemáticos de la puntuación obtenida por cada licitadora, y el anuncio de los resultados obtenidos.

No obstante, ha sido presentado por CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. en fecha 10 de enero de 2018, escrito mediante el que impugna el Acta 3 y “por ende en consecuencia” también el Acta 4, por lo que se refiere a su exclusión, y solicita se conceda a la UTE de dicha entidad con RECICLAJES SIERRA, S.L. en constitución, la posibilidad de poder licitar en igualdad de condiciones que las demás entidades participantes .

A la vista de dicho escrito, se considera que el mismo debe ser tratado como recurso contra la decisión contenida en el Acta 3 (consecuentemente mantenida en el Acta 4) de exclusión de dicha entidad y de improcedencia de admisión de la UTE que ofreció constituir una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siendo el plazo de interposición de un mes, dicho recurso estaría formulado en plazo, al haberse publicado los días 18, el Acta 3, y 19 de diciembre, el Acta 4.

Los fundamentos del recurso son, de forma resumida, los siguientes:

- el plazo de tres días es insuficiente para subsanar y presentar una UTE oficialmente constituida, lo que hizo materialmente imposible acreditar la solvencia con la que sí cuentan las dos entidades en unión.
- no le consta que las otras entidades, fundamentalmente la de mayor puntuación, tuviera constituida la UTE en su oferta, ya que conforme al Acta 1 lo único que aportaba era el compromiso de constitución.
- se ha transgredido el principio de igualdad en perjuicio del recurrente, CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. y RECICLAJES SIERRA, S.L., ya que la documentación acreditativa de la solvencia económica debe constar en el expediente, al ser enviada mediante escrito presentado el 7 de diciembre de 2017.

Según certificado de registro de proposiciones presentadas y Acta 1 de la Mesa, consta debidamente acreditada la presentación en plazo, en fecha 6 de noviembre de 2017, de tres ofertas correspondientes a las entidades:

UTE D3 BOATS, S.L. y RESTAURANTE MUÑOZ CAPARRÓS S.L. (UTE formalmente constituida),
UTE DIEGO MARTINEZ LÓPEZ Y RUBIA ASCASIBAR, S.L. (compromiso de UTE según Ley y pliego del contrato)

CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L., a título individual, no constando compromiso de constituir una UTE con entidad alguna ni tan siquiera una declaración o mención a dicha opción, susceptible de subsanación en dicha fase del procedimiento.

Se requiere a la entidad licitadora recurrente, CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L, subsanación de la solvencia económica, conforme al anexo IV.B) del pliego, de acuerdo con la decisión de la Mesa reflejada en el Acta 1, de 14 de noviembre de 2017. Para la subsanación de las ofertas, se formuló requerimiento a todas las entidades concediendo un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

A la finalización del plazo no fue recibida documentación subsanatoria por parte de la recurrente, quedando reflejado en el Acta 2 de la Mesa, de 28 de noviembre de 2017, publicada en la página web de la Agencia el día 1 de diciembre de 2017.

De acuerdo con ello, en la fecha de concluirse la presentación de ofertas la licitadora era CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. y no una UTE que pudiera constituirse de resultar adjudicataria, y es a dicha entidad a quien se requiere subsanación.

El artículo 59.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula las ofertas de las uniones temporales de empresa establece que *"A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato"*.

Por tanto la Ley no exige la formalización de una UTE como requisito para participar en el procedimiento, aunque en el presente expediente la primera de las entidades participantes concurrese constituida, sino la voluntad de participar en UTE mediante compromiso de constitución si resulta adjudicataria, suscrito por las personas integrantes de la misma, como lo hizo el segundo de los licitadores.

Frente a ello, la documentación de la oferta de CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. fue suscrita por su representante exclusivamente en nombre de la misma, no acogiéndose a la opción de UTE, siendo ésta una cuestión esencial insubsanable o no modificable una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, tanto por imperativo legal como por suponer una quiebra de los principios de intangibilidad de las ofertas, e igualdad de trato de los licitadores, en cuanto afecta al contenido de los restantes sobres de la oferta del recurrente, que pese a no haber sido objeto de apertura con base en la exclusión, han de encontrarse suscritos igualmente a título individual.

Pero es que incluso aunque se hubiese tratado de otro tipo de documentación subsanatoria, habría de inadmitirse por presentación fuera de plazo, ya que fue recibida el 12 de diciembre de 2017 en el Registro



General de Documentos de la sede legal de la Agencia, (NRE 13061), mediante escrito en el que la recurrente declara "que estaba creando una UTE con la mercantil RECICLAJES SIERRA, S.L.L" .

Finalmente y en cuanto a la comunicación por correo electrónico de 9 de diciembre dirigido a la Secretaria de la Mesa, remitiendo justificante de haber presentado en el Servicio de Correos el día 7 de diciembre (13:18 horas) los documentos con destino a esta Agencia Pública, no está previsto en la ley ni en el pliego esta posibilidad, restringida a la presentación de las ofertas. Ni tampoco si se admitiese, se habría cumplido la comunicación dentro del plazo concedido.

Por todo ello, la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, acuerda:

- Proponer a la Consejería de Fomento y Vivienda la desestimación del recurso presentado por CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. contra el acto de exclusión acordado en el Acta 3 de la Mesa y ratificado en el acta 4 de la misma, con base en los argumentos expuestos: el día 6 de noviembre de 2017, plazo en que finalizaba la presentación de ofertas, la recurrente había formulado oferta individualmente y sin aludir a compromiso de constitución de una UTE, sin que sea legalmente posible incorporar una oferta en UTE con otra empresa con posterioridad a aquella fecha y aún menos con ocasión del requerimiento de acreditación de solvencia que se le realizó en los términos de las bases del concurso, por cuanto su admisión transgrede el principio de igualdad de los licitadores.

-Por lo que se refiere al resto de oferta admitidas, conforme a lo acordado en su sesión de 19 de diciembre de 2017 y con base en las atribuciones recogidas en la normativa reguladora de las concesiones portuarias, formular PROPUESTA DE SELECCIÓN a favor de: **D. DIEGO MARTÍNEZ LÓPEZ Y RUBIA ASCASIBAR, S.L., "UTE PUERTO MAUI"**.

Finalmente se acuerda la publicación de la presente propuesta de selección en la página Web de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, otorgándose a los licitadores un plazo de dos (2) días hábiles desde la notificación de la misma, para formular las alegaciones que consideren oportunas en el Registro General de Documentos de los Servicios Centrales de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía o en el Registro Auxiliar de Documentos del Puerto de Garrucha (Almería), y la elevación al órgano competente para su resolución.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:00 horas en el lugar y fecha anteriormente indicados.

LA PRESIDENTA

Fdo.: Alicia Pineda Falcón

LA SECRETARIA

Fdo.: Rosario Ramos Rodríguez